



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 22 de agosto de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 556-2022-R.- CALLAO, 22 DE AGOSTO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto, el Informe Técnico N° 060-2022-UNAC-DIGA-OASA (Expediente N° 2016269) recibido el 15 de agosto de 2022, por el cual el Director de la Oficina de Abastecimientos recomienda la emisión de la resolución aprobando declarar la nulidad del proceso de Adjudicación Simplificada N° 012-2022-UNAC “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE EVALUACIÓN POR COMPETENCIA DE PROGRAMAS DE PREGRADO UNAC”.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Art. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución Rectoral N° 023-2022-R de fecha 14 de enero de 2022, se aprobó, el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao, con veintisiete procedimientos de selección, detallándose en el numeral 19 el Concurso Público el Servicio de Pintado de Edificaciones;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos mediante el Informe Técnico del visto, concluye que: **“a) El Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro, realizada con fecha 15.07.2022; de la Adjudicación Simplificada N° 012-2022-UNAC “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS DE PROGRAMAS DE PREGRADO UNAC”, a favor de la empresa SAM PERU GROUP S.A.C., por el monto de S/. 64,900.00 Soles; contiene ERROR MATERIAL INSUBSANABLE, toda vez que varía sustancialmente la voluntad del POSTOR GANADOR SAM PERU GROUP S.A.C. que Ofreció por el servicio la cantidad de S/ 74,890 Soles y se le adjudicó la Buena Pro por el monto de S/ 64,890 Soles; existiendo una significativa diferencia entre lo ofertado y lo adjudicado. b) Resulta PERTINENTE DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO Adjudicación Simplificada N° 012-2022-UNAC “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS DE PROGRAMAS DE PREGRADO UNAC”, por encontrarse inmersa en la causal establecida “contravención a las normas legales”, afectando el Principio de Libre Concurrencia y el Principio de Transparencia, establecidos en el artículo 2 de la Ley 30226 Ley de Contrataciones del Estado, para cuyo, corresponde actuar, conforme a los parámetros establecidos en el Numeral 44.2 de la Ley, determinándose las responsabilidades de Ley. c). OEC, es el**





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

*competente para determinar si el error advertido resulta ser insubsanable para lo cual debe tenerse en consideración principios el principio de “Eficacia y Eficiencia”; por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, sin embargo, para efectos de satisfacer la exigencias de la norma, es que resulta pertinente se solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica Opinión Legal, OPINIÓN para determinar la procedencia de la presente”;*

Que, asimismo, el Director de la Oficina de Abastecimientos recomienda lo siguiente: **“a) Que, el Titular de la Entidad, EMITA ACTO ADMINISTRATIVO APROBANDO DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO Adjudicación Simplificada N° 012-2022-UNAC “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS DE PROGRAMAS DE PREGRADO UNAC”, por encontrarse inmersa en la causal establecida “contravención a las normas legales”, afectando el Principio de Libre Concurrencia y de Principio de Transparencia, establecidas en el artículo 2 de la Ley 30226 Ley de Contrataciones del Estado, para cuyo efecto, corresponde actuar, conforme a los parámetros establecidos en el Numeral 44.2 de la Ley, determinándose las responsabilidades de Ley. b) Se solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica Opinión Legal, para determinar la procedencia de la presente.”;** finalmente, adjunta la Bases Integradas, Propuesta Técnica y Económica del Postor, Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro y correo por el cual la entidad comunica a OSCE el error material advertido;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 809-2022-OAJ recibido el 22 de agosto de 2022, informa como conclusiones y recomendaciones: **“4.1 Por lo anteriormente expuesto, teniendo en consideración lo solicitado, lo regulado en la normatividad citada y de acuerdo a la función de esta Oficina de Asesoría Jurídica establecida en el inciso c) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU, referente a dictaminar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que procede DECLARAR la NULIDAD del proceso de selección proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2022-UNAC-1 “SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE EVALUACION POR COMPETENCIAS DE PROGRAMAS DE PREGRADO UNAC” y debiendo RETROTRAER a la etapa inmediata anterior, según el Artículo 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo DEVOLVER los actuados vía la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL a para la emisión de la resolución rectoral respectiva, por los fundamentos expuestos en el presente Informe. 4.2 RECOMENDAR al Despacho Rectoral DISPONER que la Directora de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, bajo responsabilidad verifique y evalúe los actos de contratación del “SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE EVALUACION POR COMPETENCIAS DE PROGRAMAS DE PREGRADO UNAC” desde la aprobación de las bases, lo que permita cumplir la finalidad pública de dicha contratación, conforme a sus atribuciones. 4.3 DISPONER que la OFICINA DE ABASTECIMIENTOS publique el acto resolutorio a emitirse con arreglo a ley. 4.4 REMITIR copias de los actuados a la SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de esta Casa Superior de Estudios, para la determinación de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades esenciales de los servidores de confianza y/o servidores que intervienen en los procesos de contratación y este caso de declaratoria de nulidad, y lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la referida Ley, que establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.”;**

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Técnico N° 060-2022-UNAC-DIGA-OASA recibido el 15 de agosto de 2022; al Informe Legal N° 809-2022-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de agosto de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

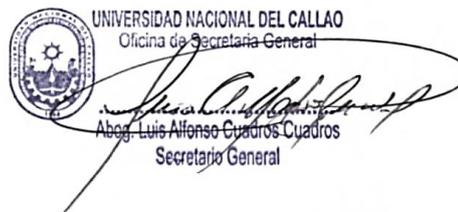
- 1° **DECLARAR** la **NULIDAD** del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2022-UNAC “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE EVALUACIÓN POR COMPETENCIA DE PROGRAMAS DE PREGRADO UNAC”**; en consecuencia, **RETROTRAER** el citado proceso de selección a la etapa **INMEDIATA ANTERIOR** (Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro), según Art. 44 numeral 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme al Informe Legal N° 809-2022-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la **Directora** de la **DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**, bajo responsabilidad verifique y evalúe los actos de contratación del “Servicio de Consultoría para la Implementación de un Sistema de Evaluación por Competencia de Programas de Pregrado UNAC”, desde la aprobación de las bases, lo que permita cumplir la finalidad pública de dicha contratación, conforme a sus atribuciones; de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** publique la presente Resolución con arreglo a ley; de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4° **REMITIR** copias de los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de esta Casa Superior de Estudios, para la determinación de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades esenciales de los servidores de confianza y/o servidores que intervienen en los procesos de contratación y este caso de declaratoria de nulidad, y lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la referida Ley, que establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Abastecimientos, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, OASA, OPP, OAJ, OCI, DIGA, ORAA, OC, OT y archivo.